



RC PASAJEROS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
para vehículos de servicio público

RCE

CONTENIDO

	Página.
Condición 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)	3
Condición 2. ¿Qué cubre este seguro? (Amparos)	6
Condición 3. Servicios adicionales incluidos	9
Condición 4. ¿Qué debo hacer en caso de siniestro?	11
Condición 5. Obligaciones del asegurado o beneficiario	12
Condición 6. Pago de la Indemnización	12
Condición 7. ¿Qué pasa si vendo el vehículo objeto del presente seguro?	14
Condición 8. Estado del riesgo	15
Condición 9. ¿Se debe declarar el estado del riesgo?	15
Condición 10. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?	16
Condición 11. ¿Qué pasa si tengo dos o más seguros para este mismo riesgo?	16
Condición 12. ¿Cuándo puede darse por terminado este seguro?	17
Condición 13. ¿Puedo cancelar este seguro?	17
Condición 14. Glosario	18
Condición 15. Autorización de información	20
Condición 16. Notificaciones	21
Condición 17. Jurisdicción territorial	21
Condición 18. Domicilio	21





PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO - RCE

La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL" ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

- **Aseguradora:** Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará SEGUROS MUNDIAL.
- **Tomador:** Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con SEGUROS MUNDIAL contrata el seguro.
- **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Resumen: Esta póliza le otorga cobertura al tomador y asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, dando cumplimiento al decreto 1079 de 2015.

Recuerde también que este seguro solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. SEGUROS MUNDIAL solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza. Las reglas que no estén en estas condiciones las encuentra en el Código de Comercio.

Comuníquese con su asesor de seguros o directamente con SEGUROS MUNDIAL en Bogotá (+601) 327 4712 - (+601) 327 4713 y Nacional 018000111935, cuando presente alguna duda o inquietud sobre su seguro y recuerde solicitar autorización a la compañía antes de incurrir en algún gasto que pueda ser reembolsable.



CONDICIÓN 1.

¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

Esta póliza no ampara la responsabilidad que le pudiera surgir al asegurado por los siguientes hechos o circunstancias:



CONDICIÓN 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

- 1.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.**
- 1.2. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- 1.3. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- 1.4. Cuando el conductor o asegurado asuma responsabilidad o realice acuerdos sin previa aprobación de SEGUROS MUNDIAL**
- 1.5. Daños causados a los bienes de propiedad del tomador o asegurado y / o conductor.**
- 1.6. Muerte o lesiones causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o los empleados o conductor autorizado vayan o no dentro del vehículo asegurado.**
- 1.7. Daños, lesiones o muerte, que el asegurado o el conductor autorizado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.**
- 1.8. La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas por el tomador y/o asegurado descritos en la caratula de la póliza**
- 1.9. Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado. De igual manera se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller.**
- 1.10. Daños a puentes, carreteras, caminos, árboles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado.**
- 1.11. Daños causados por polución o contaminación ambiental cuando se pretenda cobrar a SEGUROS MUNDIAL a título de subrogación, repetición o demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas**



CONDICIÓN 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos profesionales, compañías de medicina prepagada, pólizas de salud y en general por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema de seguridad social, los valores reconocidos por estas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

- 1.12.** La responsabilidad civil contractual del asegurado.
- 1.13.** Cuando transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas y esta sea la causa del siniestro.
- 1.14.** Cuando el conductor no posea licencia de conducción o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada o esta fuere falsa o no fuere apta para conducir el vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia.
- 1.15.** Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, sobrecarga, se emplee para uso o servicio distinto al estipulado en esta póliza; se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando el vehículo asegurado se encuentre remolcando otro vehículo.
- 1.16.** La responsabilidad civil y las pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado o retenido por decisión de autoridad competente, en poder de un secuestro, se encuentre aprehendido, usado o decomisado por cualquier autoridad.
- 1.17.** Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta o no tenga el certificado de cumplimiento de requisitos y/o chatarrización o este haya sido obtenido en forma irregular, su posesión resulte ilegal, o haya sido objeto de un ilícito contra el patrimonio, sean estas circunstancias conocidas o no por el tomador, asegurado o beneficiario.
- 1.18.** Lesiones, muerte o daños a bienes de terceros causados directa o indirectamente por: conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro, hurto de vehículos, huelga o motines, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada,



CONDICIÓN 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos, cualquiera que sea la causa que la determine.

- 1.19. Las lesiones, muerte o daños a bienes de terceros originados directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.**
- 1.20. Las lesiones, muerte o daños a bienes de terceros originados cuando el vehículo del asegurado relacionado en la póliza, no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.**



CONDICIÓN 2.

¿Qué cubre este seguro? (Amparos)

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con los amparos contratados, **SEGUROS MUNDIAL** cubre durante la vigencia de esta, los siguientes amparos.

- Responsabilidad civil extracontractual
- Amparo patrimonial
- Asistencia jurídica

2.1. Responsabilidad civil extracontractual

SEGUROS MUNDIAL cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito resultado de un sólo acontecimiento y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente o serie de accidentes resultado de ese hecho.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, incluidos los perjuicios extrapatrimoniales con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.



CONDICIÓN 2. ¿Cuáles son las coberturas de este seguro? (Amparos)

En todo caso la indemnización está sujeta hasta por el valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual., menos el porcentaje o cuantía establecida como deducible en la carátula de la póliza.

2.1.1. Suma asegurada de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de **SEGUROS MUNDIAL**, así:

- 2.1.1.1.** La suma asegurada establecida en la caratula de la póliza “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al deducible pactado.
- 2.1.1.2.** La suma asegurada establecida en la caratula de la póliza “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo de responsabilidad de la aseguradora por la muerte o lesiones de una persona.
- 2.1.1.3.** La suma asegurada establecida en la caratula de la póliza “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo de responsabilidad de la aseguradora independientemente del número de muertos o lesionados presentados en un mismo siniestro, subsistiendo para cada uno de ellos el sublímite por persona fijado en la caratula.

Los límites señalados en los numerales 2.1.1.2 y 2.1.1.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (fondo de solidaridad y garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el sistema de seguridad social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los 2.1.1.2 y 2.1.1.3 son independientes y no son acumulables.

2.2. Amparo patrimonial

SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes,



CONDICIÓN 2. ¿Cuáles son las coberturas de este seguro? (Amparos)

drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas. Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que **SEGUROS MUNDIAL** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que dicho conductor sea el asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

2.3. Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal

SEGUROS MUNDIAL, prestara al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla:

- 2.3.1.** En el proceso civil en calidad de demandado o tercero, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.
- 2.3.2.** En el proceso penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de imputado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo.

Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.

- 2.3.3.** La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Asimismo, **SEGUROS MUNDIAL** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGUROS MUNDIAL**.



CONDICIÓN 2. ¿Cuáles son las coberturas de este seguro? (Amparos)**Parágrafo Primero**

Si la responsabilidad que se le pretende procesar al asegurado proviniere de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

Parágrafo Segundo

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGUROS MUNDIAL**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

Parágrafo Tercero

El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado. La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGUROS MUNDIAL** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de **SEGUROS MUNDIAL**.

**CONDICIÓN 3.****Servicios adicionales incluidos**

Los servicios descritos a continuación, se prestarán a través del proveedor autorizado por **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, y aplicarán exclusivamente para las pólizas emitidas bajo este producto.

3.1 Recolección de Material probatorio del Accidente

En caso de accidente de tránsito, comuníquese con nuestra línea de asistencia y en pocos minutos recibirá acompañamiento en el lugar del accidente por parte de nuestro personal especializado, que, dotados de herramientas tecnológicas como drones, distanciómetros digitales, entre otros, recolectarán todo el material probatorio para poder darle el mejor respaldo, sin necesidad de la intervención de la entidad de tránsito. Para los casos que aplique, elaboramos los planos a escala del accidente para la generación del informe respectivo a la aseguradora.



CONDICIÓN 3. Servicios adicionales incluidos

La prestación del servicio también puede ser realizada vía telefónica donde nuestro asegurado recibirá la asesoría y acompañamiento vía telefónica para que pueda autogestionar la captura de las evidencias del accidente, en caso de ser de difícil acceso.

A través de la línea de asistencia se definirá el tipo de servicio (en sitio o telefónico).

3.2. Centro Nacional de Conciliación del Transporte (CNC)

Incluye las audiencias de conciliación por accidentes de tránsito, que por ley se requieran, las cuales se realizarán en el Centro Nacional de Conciliación del transporte (CNC), para lograr en el menor tiempo posible una indemnización justa, tanto para nuestro asegurado con el tercero afectado o nuestro asegurado como tercero afectado, con la presencia de abogados por parte de la compañía aseguradora.

3.3. Acompañamiento en Proceso de Recobro

En caso de identificarse clara responsabilidad de un tercero en el accidente de tránsito ocurrido, el asegurado podrá solicitar ante el Centro Nacional de Conciliación del transporte (CNC) la audiencia para recuperar de la entidad aseguradora o del responsable, el importe correspondiente a la reparación de los daños. En esta audiencia contará con la presencia de un abogado de la compañía aseguradora, quien le brindará la asesoría respectiva.

3.4. Casa Cárcel Hogar del Conductor

El Asegurado que sea privado de la libertad como consecuencia de un accidente de tránsito, contara con los beneficios de la casa cárcel hogar del conductor, que ofrece unas condiciones de reclusión buscando el bienestar de los conductores mientras cumplen las condenas que le sean impuestas por la justicia y/o mientras se les define su situación judicial lo cual le Incluye:

- **Amparo de sostenimiento familiar:** La economía familiar del asegurado, no se verá afectada ya que recibirán mensualmente un subsidio equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, hasta por el primer año de detención.
- **Auxilio Funerario:** Hasta por \$5.000.000, por muerte del asegurado dentro de las instalaciones de la casa hogar o detención domiciliaria.



CONDICIÓN 4. ¿Qué debo hacer en caso de siniestro?**CONDICIÓN 4.****¿Qué debo hacer en caso de siniestro?**

Al ocurrir cualquier accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en esta póliza, que la pudiera afectar, el tomador o el asegurado, **deberá** avisar a **SEGUROS MUNDIAL** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Recuerda que al dar aviso en el lugar del accidente contarás con el servicio de asistencia de esta póliza en sitio o telefónica, que se encargará de realizar o asesorarte para la realización de todo el proceso de recolección de información y material probatorio para la verificación del accidente mediante el uso de herramientas técnicas y tecnológicas, además, con el uso de esta asistencia se entiende cumplido el deber de avisar a SEGUROS MUNDIAL, haciéndote más fácil y ágil el proceso.



Línea Nacional: **018000111935**
Línea en Bogotá: **(601) 3274712 / 13**
Desde teléfono Móvil: **#935**

El tomador o el asegurado deberá avisar a **SEGUROS MUNDIAL** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza. El tomador o el asegurado deberá acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el tomador o el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, **SEGUROS MUNDIAL** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



CONDICIÓN 5. Obligaciones del asegurado o beneficiario



CONDICIÓN 5.

Obligaciones del asegurado o beneficiario

Además de avisar a **SEGUROS MUNDIAL**, de acuerdo con lo mencionado en el numeral anterior de este documento, el asegurado debe:

- Asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos, previo aviso a **SEGUROS MUNDIAL**
- Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, **SEGUROS MUNDIAL** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



CONDICIÓN 6.

Pago de la Indemnización

Al presentar la reclamación, el beneficiario deberá acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro de conformidad con el artículo 1077 del código de comercio.

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante la utilización de todos los medios probatorios legalmente establecidos en la ley colombiana.

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando **SEGUROS MUNDIAL** pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán reestablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.



CONDICIÓN 6. Pago de la Indemnización

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado. Salvo que exista autorización previa de **SEGUROS MUNDIAL**, otorgada por escrito.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

El asegurado no se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida se podrán presentar en especial los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, **SEGUROS MUNDIAL** podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados, así como cualquier otro documento que estime pertinente.



CONDICIÓN 6. Pago de la Indemnización

¿Dónde presento los documentos?

Los documentos pueden ser radicados, así:

- En forma física, en los puntos indicados en el siguiente link:
<https://bit.ly/DONDERADICARRCEAUTOS>
- En forma digital, al correo electrónico:
rcpublico@segurosmondial.com.co



CONDICIÓN 7.

¿Qué pasa si vendo el vehículo objeto del presente seguro?

La transferencia por acto entre vivos a cualquier título del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, debe ser notificado a la Aseguradora por el Tomador/ Asegurado dentro de los diez (10) días siguientes a la trasmisión, en este sentido el contrato subsistirá si existe algún interés, de lo contrario el contrato se extinguirá.

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente o cuando el asegurado hubiere notificado sobre la venta del vehículo después del término estipulado en el inciso anterior, dará lugar a la terminación del contrato de seguro, y en todo caso, la Aseguradora podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces, o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.



CONDICIÓN 8. Estado del riesgo



CONDICIÓN 8.

Estado del riesgo

El asegurado o el tomador están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a **SEGUROS MUNDIAL** los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **SEGUROS MUNDIAL** a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, **SEGUROS MUNDIAL** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.



CONDICIÓN 9.

¿Se debe declarar el estado del riesgo?

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de **SEGUROS MUNDIAL** y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por **SEGUROS MUNDIAL**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.



CONDICIÓN 9. ¿Se debe declarar el estado del riesgo?

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero **SEGUROS MUNDIAL** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



CONDICIÓN 10.

¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del código de comercio.



CONDICIÓN 11.

¿Qué pasa si tengo dos o más seguros para este mismo riesgo?

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, el valor de la indemnización se distribuirá entre los aseguradores, en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1095 del código de comercio.

El tomador deberá informar por escrito a la compañía, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo bien asegurado, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor asegurado conjunto de los seguros, no exceda el monto efectivo del



CONDICIÓN 11. ¿Qué pasa si tengo dos o más seguros para este mismo riesgo?

perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.



CONDICIÓN 12.

¿Cuándo puede darse por terminado este seguro?

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGUROS MUNDIAL** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1068 del código de comercio.



CONDICIÓN 13.

¿Puedo cancelar este seguro?

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1.** Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a **SEGUROS MUNDIAL**, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- 12.2.** Cuando **SEGUROS MUNDIAL** mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de esta, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, **SEGUROS MUNDIAL** devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada. La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del código de comercio, **SEGUROS MUNDIAL** devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido



CONDICIÓN 13. ¿Puedo cancelar este seguro?

del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por **SEGUROS MUNDIAL**.

**CONDICIÓN 14.****Glosario****14.1. Accidente de tránsito**

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

14.2. Certificado de seguro

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1056 del código de comercio.

14.3. Deducible

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables. El deducible está expresado en la carátula de la póliza.

14.4. Interés asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo



CONDICIÓN 14. Glosario

momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

14.5. Perjuicio extrapatrimonial

Son los daños inmateriales causados en un accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Incluyen daño moral, daño a la vida en relación y daño a la salud.

14.6. Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

14.7. Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida

14.8. Valor Asegurado

Es el valor que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados. Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo de responsabilidad del asegurador y no se acumulan entre sí.

14.9. Vigencia

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.



CONDICIÓN 14. Glosario

Parágrafo

Para efectos de esta póliza:

- El daño moral entendido como la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito.
- El daño a la vida en relación entendido como la privación de los disfrutes y de las satisfacciones que la víctima podría esperar en la vida de no haber ocurrido el accidente de tránsito
- El daño a la salud: perjuicio fisiológico o biológico, derivado de una lesión corporal o psicofísica por causa de un accidente de tránsito.



CONDICIÓN 15.

Autorización de información

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGUROS MUNDIAL** para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas “bases de datos” y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en la póliza o ingrese al enlace: <http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> en nuestra página web y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co



CONDICIÓN 16. Notificaciones



CONDICIÓN 16.

Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.



CONDICIÓN 17.

Jurisdicción territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la república de Colombia.

Con respecto a la cobertura en países del **PACTO ANDINO**, ésta sólo aplicará siempre y cuando se refleje dicha condición en la caratula de la póliza.



CONDICIÓN 18.

Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá distrito capital, en la república de Colombia.





**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
para vehículos de servicio público

RCE